

Expediente:
TJA/1ªS/191/2021

Actor:
Pasa Cuernavaca, S. A. de C. V., a través de su apoderado legal [REDACTED]

Autoridad demandada:
H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y otras autoridades.

Tercera interesada:
Compañía KS Ambiental, S. A. de C. V.

Ponente:
Lic. en D. Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

Contenido.

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	3
Precisión y existencia del acto impugnado.....	3
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	4
III. Parte dispositiva.....	20

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Síntesis. La actora impugnó el Acuerdo SE/AC-526/8-X-2021, de fecha 8 de octubre de 2021, notificado personalmente a PASA CUERNAVACA, S. A. DE C. V., el día 19 de octubre de 2021 y que se ordenó (sic) el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" así como en la Gaceta Municipal. La CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el procedimiento administrativo de rescisión número SM/01/2021, formado con motivo del acuerdo de cabildo número SE/AC-526/8-X-2021, determinó que se configuraba la hipótesis prevista en las fracciones V y VI del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, por lo que puso fin al procedimiento administrativo por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; razón por la cual se configuró la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa; por lo que se determinó sobreseer este juicio contencioso administrativo.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/191/2021.

I. Antecedentes.

1. Pasa Cuernavaca, S. A. de C. V., a través de su apoderado legal [REDACTED] [REDACTED] presentó demanda el 11 de noviembre de 2021, la cual fue admitida el día 22 del mismo mes y año. A la actora no se le concedió la suspensión del acto impugnado.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- b) Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- c) Síndico municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- d) Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Como tercera interesada:

- e) Compañía KS Ambiental, S. A. de C. V.

Como acto impugnado:

- I. El acto del que se demanda la nulidad en el presente juicio lo es el Acuerdo SE/AC-526/8-X-2021, de fecha 8 de octubre de 2021, notificado personalmente a PASA CUERNAVACA, S. A. DE C. V., el día 19 de octubre de 2021 y que se ordenó (sic) el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" así como en la Gaceta Municipal.

Como pretensión:

- A. Se declare la nulidad de todos y cada uno de los Resolutivos del Acuerdo SE/AC-526/8-X-2021, en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos, de fecha 8 de octubre de 2021.
 - B. Se declare la nulidad de todos y cada uno de los efectos que se deriven del Acuerdo SE/AC-526/8-X-2021, de fecha 8 de octubre de 2021, tomado en Sesión del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos.
2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra. La tercera interesada COMPAÑÍA KS

AMBIENTAL, S. A. DE C. V., compareció a juicio haciendo las manifestaciones correspondientes.

3. La parte actora **sí** desahogó la vista dada con la contestación de demanda, pero no amplió su demanda.
4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 17 de mayo de 2022 se abrió la dilación probatoria y el 23 de agosto de 2022, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley de fecha 23 de septiembre de 2022, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución.

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno (**en adelante Tribunal**), es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es una resolución de carácter administrativa. La competencia por **territorio** se da porque la autoridad que emitió la resolución reclamada —el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sesión de cabildo—, realiza sus funciones en el municipio de Cuernavaca, Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.
6. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso **a)**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

Precisión y existencia del acto impugnado.

7. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad¹, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su

¹ DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169.

ilegalidad²; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda³, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

8. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo **1. I.**, una vez analizados, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**

I. El acuerdo alfanumérico **SE/AC-526/8-X-2021**, emitido por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sesión de Cabildo de fecha 08 de octubre de 2021, mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento de rescisión del título de concesión otorgado originalmente a "*Promotora Ambiental de la Laguna*", sociedad anónima de capital variable y "*Pasa Cuernavaca*" Sociedad Anónima de Capital Variable, para la prestación del servicio público de recolección, traslado, separación, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, del municipio de Cuernavaca, Morelos; así como de sus adendas, mismo título de concesión que posteriormente quedó bajo la denominación de "*Título de Concesión para la prestación del servicio público relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, por un período que excede el término de la actual administración municipal*". Procedimiento administrativo de rescisión al que le correspondió el número de expediente **SM/01/2021**.

9. La existencia del acto impugnado quedó acreditada con la copia certificada que exhibió el actor y se ordenó guardar en el seguro de la Primera Sala de Instrucción. Documento público que, al no haber sido impugnado por la demandada, se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

10. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

² ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9.

³ DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265.

11. Este Tribunal, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 1° de la Ley Orgánica, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.
12. Al ser un Tribunal de pleno derecho tiene facultades para asumir jurisdicción al conocer el juicio de nulidad interpuesto por la parte actora y estudiar las causas de improcedencia que se advierten de autos.⁴
13. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, entre otras cuestiones, que en este país todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
14. Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causas de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.
15. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.
16. Por tanto, las causas de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la

⁴ Época: Décima Época. Registro: 2001206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 3. Materia(s): Común. Tesis: VII.2o.C. J/1 (10a.). Página: 1756. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. AL SER UN ÓRGANO DE PLENO DERECHO TIENE FACULTADES PARA REASUMIR JURISDICCIÓN AL CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y ESTUDIAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE SE ADVIERTEN DE AUTOS.

imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo.

17. Ilustra lo anterior las tesis con los rubros: *"PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA."*⁵; *"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL."*⁶; *"SOBRESEIMIENTO EN LOS JUICIOS. EL DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA NO ENTRAÑA, PER SE, EL DESCONOCIMIENTO AL DERECHO DE TODO GOBERNADO A UN RECURSO EFECTIVO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."*⁷ y *"DERECHOS HUMANOS. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESA MATERIA NO PERMITE CONSIDERAR QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO SEAN INAPLICABLES Y, POR ELLO, SE LESIONE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA."*⁸
18. Las autoridades demandadas opusieron las causas de improcedencia previstas en las fracciones III, XIII, XIV y XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con las fracciones II y VI del artículo 38 de la misma Ley, los cuales establecen:

"Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

...

III. Actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;

...

XIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

⁵ Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

⁶ Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.). Pendiente de publicarse.

⁷ Época: Décima Época. Registro: 2006083. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 28 de marzo de 2014 10:03 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: 1.7o.A.15 K (10a.). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

⁸ Época: Décima Época. Registro: 2004217. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.4o. (III Región) 14 K (10a.). Página: 1641. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

XIV. Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;

...

XVI. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

...

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

...

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes.”

19. Este Pleno considera que **se configura** la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, que establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de este.
20. La diferencia entre las dos hipótesis que establece la fracción citada —“que hayan cesado los efectos del acto impugnado” y que “este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de este”—, radica en que la primera requiere de la actividad o participación de la autoridad, que es la única que puede hacer cesar los efectos de un acto autoritario, mientras que la actualización de la segunda, aunque parte de la subsistencia del acto reclamado, necesita que se presente la imposibilidad de que sus efectos se realicen o continúen realizando por haber dejado de existir totalmente el objeto o la materia del acto, lo cual puede suceder por causas ajenas a la voluntad de la autoridad.⁹
21. En el caso, **se configura la primera hipótesis**, ya que, las autoridades demandadas, mediante escrito registrado con el número 2717, presentado el 23 de septiembre de 2022 ante la oficialía de partes de la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal, exhibieron la notificación personal que contiene el acuerdo emitido con fecha 01 de septiembre de 2022, por la CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dentro del procedimiento administrativo número **SM/01/2021**, formado con motivo del Acuerdo alfanumérico **SE/AC-526/8-X-2021**, por medio del cual deja sin efecto legal alguno este procedimiento administrativo. Este acuerdo puede ser consultado en las páginas 858 a 863 del proceso; el cual es del tenor literal siguiente:

⁹ Novena Época, Registro: 196442, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, abril de 1998, Materia(s): Común, Tesis: 2a. XLVIII/98, Página: 241. CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO E INSUBSISTENCIA DE SU OBJETO O MATERIA. LA DISTINCIÓN ENTRE ESTAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RADICA EN QUE LA PRIMERA REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD.

"DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL.
ÁREA: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: SM/01/2021
ASUNTO: NOTIFICACIÓN
PARTES: PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA S. A. DE C. V.
AHORA PASA CUERNAVACA, S A. DE C. V.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. [REDACTED]
APODERADO Y ABOGADO PATRONO DE
LA PERSONA MORAL
PASA CUERNAVACA, S.A. DE C.V.
[REDACTED]

PRESENTE

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL RUBRO
INDICADO SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Cuernavaca, Morelos a 01 de septiembre de dos mil veintidós.
*Con fundamento en lo dispuesto por la disposición transitoria SEGUNDA tercer párrafo del Acuerdo número SE/AC-526/8-X-2021, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se instruye a esta Consejería Jurídica para substanciar el procedimiento de rescisión del Título de Concesión otorgado a 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy 'PASA CUERNAVACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.', PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, SEPARACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, así como de sus adendas; mismo Título de Concesión que posteriormente quedó bajo la denominación de 'TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO RELATIVO A LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS, POR UN PERIODO QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL' de conformidad con establecido en el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; con fundamento en las fracciones V y VI del artículo 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Morelos, **se notifica LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, al tenor de los siguientes hechos y causales:** (Énfasis añadido)*

1.- Con fecha 02 de noviembre de 2006, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, celebró Sesión Ordinaria, en la que, por unanimidad de votos, aprobó autorizar al Presidente Municipal Constitucional de esta ciudad, que en esa fecha era el Licenciado Jesús Giles Sánchez, solicitar al Congreso del Estado, la autorización para concesionar, previa convocatoria, el servicio público de recolección, traslado y disposición final de residuos y desechos.

Que el Congreso del Estado, autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal a concesionar el servicio público relativo a la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos a la persona física o moral que reuniera las especificaciones técnicas y económicas en términos de lo que establece el Capítulo V, del Título VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, previa licitación y hasta por un periodo de 20 años contados a partir de la celebración del Convenio respectivo, mediante Decreto número 50, de fecha 15 de noviembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'.

En fecha 04 de abril de 2007, el Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, otorgó de manera exclusiva y sin intermediarios a la empresa denominada 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Título de Concesión para la prestación del servicio público de recolección, traslado, separación, tratamiento y disposición final de residuos y desechos del Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos.

En fecha 29 de julio de 2009, se publicó la Adenda 01/07, publicado en el Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 4730 en las páginas 68 a 73, mediante la cual se hizo constar el cambio de razón social de la concesionaria 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al de 'PASA CUERNAVACA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que por escrito de fecha 02 de agosto de 2010, la moral denominada 'PASA CUERNAVACA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal el C. [REDACTED], comunicó al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, la decisión de suspender el servicio de recolección, traslado, disposición final de los residuos sólidos, a partir del día 03 de agosto de 2010, por la falta de recurso para llevar a cabo la prestación del servicio concesionado, lo que efectivamente ocurrió, pues de manera unilateral dejó de prestar el servicio público en el municipio de Cuernavaca, Morelos a que estaba obligada en razón del Título de Concesión otorgado.

Con fecha 09 de junio del 2011 se notificó al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la demanda promovida por [REDACTED] en carácter de apoderado de la personal moral denominada PASA CUERNAVACA, S.A. DE C.V., promoviendo juicio en la Vía Ordinaria Civil cuyas pretensiones fueron:

J) Cumplimiento forzoso del Título de concesión de fecha 4 de abril de 2007.

K) El pago de \$1'992,860.15 por importe retenido de pago por el ayuntamiento.

- L) El pago de \$8'003,593.99 por facturación del mes de mayo de 2010.
- M) El pago de \$8'113,543.58 por facturación del mes de junio de 2010.
- N) El pago de \$8'645,184.48 por facturación del mes de julio de 2010.
- O) El pago de \$1'108,153.98 por facturación del mes de agosto de 2010.
- P) El pago de los intereses legales de las cantidades reclamadas en los incisos B, C, D, E, y F.
- Q) El pago de los daños y perjuicios que se han generado y se sigan generando a la empresa PASA CUERNAVACA.
- R) La restitución de la prestación del servicio de PASA.
- J) El pago de interés a razón del tipo legal a partir de septiembre de 2010 hasta la solución del asunto.
- K) Gastos y Costas.

En fecha 13 de octubre de 2014, se dictó la resolución **definitiva de primera instancia**, misma que condenó al Ayuntamiento de Cuernavaca a lo siguiente:

...

TERCERO. Se condena al ayuntamiento al pago del servicio público prestado de los meses de mayo y junio del 2010 por las cantidades de: \$8'003,593.99 y \$8'113,543.58.

Resultando la cantidad de \$16,117,137.57

CUARTO. Se condena a la parte demandada al pago remanente solo del mes de abril, julio y 11 días del mes de agosto del 2010.

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de interés legal de las prestaciones B, C, D y F.

SEXTO. Se declara la falta de legitimación de la parte actora para reclamar el cumplimiento y restitución del título. Como consecuencia resulta improcedente el pago de daños y perjuicios...'

Inconforme con lo anterior, PASA S.A. DE C.V., interpone el recurso de apelación correspondiente del cual toca conocer a la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia, quien el **20 de abril de 2015**, dicta la resolución en cuyos resolutivos determina medularmente lo siguiente:

...

SEGUNDO. PASA CUERNAVACA probó sus pretensiones contra el Ayuntamiento de Cuernavaca.

TERCERO. Se condena al Ayuntamiento de Cuernavaca al cumplimiento forzoso del título de concesión del 04 de abril de 2007, así como de la restitución del servicio de basura.

CUARTO. Se condena al pago de las cantidades de \$8,003,593.99 y \$8,113,553.58, la primera cantidad relativa

al servicio prestado en los meses de mayo y junio de 2010 respectivamente, dando un total de \$16,117,147.57.

QUINTO. Se condena al Ayuntamiento al pago del remanente sólo del mes de abril, la totalidad del mes de julio y 11 días del mes de agosto de 2010 sin determinar cantidad.

SEXTO. Se condena al Ayuntamiento al pago del interés legal a razón del 09% anual de lo condenado en los puntos anteriores, es decir, sólo de lo adeudado de los meses de mayo, junio, julio y los primeros 11 días del mes de agosto.

SÉPTIMO. Se condena al Ayuntamiento al pago de los daños y perjuicios reclamados.

NOVENO. Otorgan al Ayuntamiento de Cuernavaca plazo de 5 días para cumplir voluntariamente.

DÉCIMO. Se condena al Ayuntamiento al pago de gastos y costas judiciales..."

Quedando las siguientes cantidades liquidas:

\$8,003,593.99	RESOLUTIVO CUARTO SENTENCIA TOCA: 1271/2014-1 en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO
\$8,113,553.58	RESOLUTIVO CUARTO SENTENCIA TOCA: 1271/2014-1 en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO
\$11,746,198.61	RESOLUTIVO QUINTO SENTENCIA TOCA: 1271/2014-1 en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, PAGO DEL REMANENTE SÓLO DEL MES DE ABRIL, LA TOTALIDAD DEL MES DE JULIO Y 11 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010
\$10,273,856.80	RESOLUTIVO SEXTO SENTENCIA TOCA: 1271/2014-1 en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE MAYO DE DOS MIL ONCE A JULIO DE DOS MIL DIECISIETE
\$38,137,202.98	TOTAL

Ante el incumplimiento de la sentencia de fecha 20 de abril del año 2015, por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha 20 de febrero del 2020, PASA CUERNAVACA S.A. DE C.V. Promueve **amparo indirecto**, el cual quedó radicado bajo el expediente 246/2020, del índice del Juzgado Quinto de Distrito del **Décimo Octavo Circuito**, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

Agotada la secuela procesal el Juzgado Federal dicta **sentencia definitiva** en fecha 30 de octubre del 2020, misma que fue

notificada al Ayuntamiento con fecha 11 de noviembre del mismo año, en la cual decreta el sobreseimiento del juicio de garantías que presenta la quejosa, por sobrevenir la causal de improcedencia prevista en el artículo 61 fracción XXIII en relación con el artículo 63 de la Ley de amparo, pues considera que las partes en el juicio principal están caracterizadas por la igualdad procesal que se extiende hasta el ámbito de ejecución que se llegue al dictar en el procedimiento, pues en el juicio de garantías no existen mecanismos legales para lograr el cumplimiento de la sentencia ejecutoria que señala.

Contra esta resolución la parte quejosa PASA (sic) S.A. DE C.V., promovió Recurso de Revisión, mismo que fue admitido por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, mediante auto de fecha 11 de diciembre del 2020, y en el que se resuelve lo siguiente:

'...PRIMERO: Queda firme el sobreseimiento decretado en el 11 considerativo tercero de la sentencia recurrida en términos del considerando sexto de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- En la materia de la Revisión, se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a 'Pasa Cuernavaca', Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto reclamado al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, su Presidente y Síndico Municipales, consistente en la negativa de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Ordinario Civil 164/2011, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado de Morelos, para los efectos indicados en el último considerando de la presente ejecutoria...'

Derivado de ello, se requiere a las autoridades responsables para que dentro del plazo de **DIEZ DIAS cumpla la ejecutoria del 26 de abril del 2021**, dictada en el Amparo en Revisión dictada por el Tribunal Colegiado en materia Civil, misma que fue notificada con fecha 15 de mayo del mismo año, siendo importante puntualizar que dicha sentencia constriñe a **DAR CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **PASA CUERNAVACA, S.A DE C.V.**, radicado bajo el expediente **164/2011**, del índice del **Juzgado Tercero de Primera Instancia del Estado de Morelos**, en contra del Municipio de Cuernavaca, cuyos puntos resolutivos quedaron referidos en párrafos que anteceden y se traducen en las siguientes dos acciones:

C) El pago de la cantidad de \$38,137,202.98 (treinta y ocho millones ciento treinta y siete mil doscientos dos pesos 98/100 M.N.). y

D) La restitución de PASA, (sic) S.A. DE C.V., en la prestación del servicio público relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos del Municipio de Cuernavaca.

2.- El Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo número SE/AC-526/8-X-2021, mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento de rescisión del título de concesión otorgado originalmente a 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que cambio su denominación 'PASA a CUERNAVACA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la prestación del servicio público de recolección, traslado, separación, tratamiento, y disposición final de residuos y desechos, del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como de sus adendas, mismo título de concesión que posteriormente quedó bajo la I denominación de 'Título de Concesión para la prestación del servicio público relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, por un periodo que excede el término de la actual administración Municipal', mismo que en su parte medular señala:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena el inicio y substanciación del procedimiento administrativo de rescisión del TITULO DE CONCESIÓN otorgado a 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que cambio su denominación a 'PASA CUERNAVACA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, SEPARACIÓN, TRATAMIENTO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ASÍ COMO DE SUS ADENDAS, MISMO TÍTULO DE CONCESIÓN QUE POSTERIORMENTE QUEDÓ BAJO LA DENOMINACIÓN DE 'TITULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO RELATIVO A LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS, POR UN PERIODO QUE EXCEDE EL TÉRMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL'.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de que la concesionaria no cuenta con un sitio de disposición final para los desechos que se generan en este municipio, con la obligación que tiene toda autoridad en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, y que el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; considerando que a la fecha la concesionaria no presta el servicio concesionado, sin embargo y dado que en términos de la Condición Quinta numerales 10 del Título de Concesión la concesionaria se encuentra obligada a no depositar los residuos y desechos en lugares distintos a los del sitio de disposición final previsto en los anexos de la concesión otorgada, salvo excepción autorizada por el Municipio. Como medida de prevención a fin de salvaguardar el medio ambiente respecto del servicio público concesionado, se suspende a 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy denominada 'PASA CUERNAVACA', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la autorización para suministrar el

servicio Público de Recolección, Traslado, Separación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos y Desechos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, el autorizado por adendas 05/2009 de 12 de mayo de 2009, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4730 de 29 de julio de 2009.

*Así mismo, se instruye a la Síndico Municipal para que, **con intervención de la Consejería jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, proceda al cumplimiento del presente Acuerdo.** (Énfasis añadido)*

ARTÍCULO TERCERO.- *Fórmese el expediente administrativo respectivo y asígnesele el número de registro correspondiente, siendo este el **SM/01/2021**, (Énfasis añadido) de fecha 08 del mes de octubre de 2021, en consecuencia de lo anterior, se ordena emplazar a la persona moral denominada, 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy denominada 'PASA CUERNAVACA', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Representante y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, notificando el presente acuerdo de manera personal.*

Al primero de ellos podrá localizarse en el domicilio ubicado en Prolongación Morelos, Número 2 b, Poblado de Ocotepéc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, lo anterior por ser el domicilio señalado por su representante ante la Autoridad en el apartado denominado 'Declaraciones de la Concesionaria' del Título de Concesión de fecha 04 de abril de 2007.

Al segundo podrá localizarse en el domicilio ubicado en Calle Minería 42, Colonia Loma Bonita, Zona Polvorín Cuernavaca, Morelos, lo anterior por se (sic) el domicilio señalado por su representante ante esta Autoridad en el apartado denominado 'Declaraciones de la Concesionaria' de la Adenda 01/2017.

*Una vez hecho lo anterior, córrase traslado a la persona moral denominada '**PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy denominada 'PASA CUERNAVACA', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el acuerdo de cuenta y anexos, haciéndoles saber que, cuenta con un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, para realizar manifestaciones que a su interés convenga, así mismo, requiérase para que designe el domicilio en esta Ciudad de Cuernavaca, donde oír y recibirá notificaciones y documentos derivados del procedimiento de Recisión iniciado, lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes: notificaciones, aun las de carácter personal, serán notificadas mediante los estrados del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 158 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se ordena abrir un periodo probatorio, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, el

Ayuntamiento de Cuernavaca y la persona moral denominada 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy denominada 'PASA CUERNAVACA', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ofrezca y desahogue las pruebas que considere necesarias a efecto de acreditar lo que a su interés convenga, una vez hecho lo anterior, las partes contarán con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al día en que se determine por desahogadas las pruebas para estar en condiciones de presentar sus alegatos respectivos.

*Se designa el domicilio ubicado en Calle Motolinía, Número 2, antes 13, Esquina Netzahualcóyotl, Colonia Centro, C.P. 62000, correspondiente a la oficinas donde se ubica el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para llevar a cabo el proceso de recepción, apertura y desahogo de las pruebas derivadas del procedimiento de Recisión que nos ocupa y las oficinas que ocupa la Sindicatura Municipal para la consulta del expediente formado con motivo del presente acuerdo.
..... (sic)'*

Acuerdo que fue notificado el día diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, mediante cédula de notificación personal recibida por el C. Raúl Miguel Peña, quien se identificó como contador de la persona moral 'PASA CUERNAVACA'.

Mediante escrito presentado en la Sindicatura Municipal el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el C. Rodrigo García Martínez, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada PASA CUERNAVACA, S.A DE C.V. realiza manifestaciones en relación a la notificación realizada por medio de la cual se le hace de conocimiento el inicio del procedimiento de recisión del título de concesión otorgado originalmente a 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que cambio su denominación a 'PASA CUERNAVACA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En día once de noviembre de dos mil veintiuno el C. Rodrigo García Martínez en su carácter de apoderado de la persona moral denominada PASA CUERNAVACA, S.A. DE C.V., presenta escrito inicial de demanda ante la Oficialía Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, accionando Juicio de Nulidad en contra del Presidente, Síndico y Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como acto impugnado 'la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el H. Cabildo de Cuernavaca, Morelos, notificada personalmente en fecha 19 de octubre de dos mil veintiuno, consistente en el acuerdo SE/AC-526/8-X-2021'.

3.- La presente administración a través de la Tesorería Municipal realiza un balance financiero para poder establecer la posibilidad de pago total de dicho adeudo, llegando a la conclusión mediante oficio TM/07/01/2022, de fecha 04 de enero de 2022, que al cierre de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, se registra en balanza de comprobación un saldo de pasivos por un monto de

\$1,047,122,441.77 M.N. (un mil cuarenta y siete millones ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 77/100 M.N.) y con respecto a los registros contables al 31 de diciembre de 2021, no existe un pasivo que refleje un saldo acreedor a nombre de PASA CUERNAVACA, S.A. de C.V. por la cantidad de \$38,137,202.98 M.N. (treinta y ocho millones ciento treinta y siete mil doscientos dos pesos 98/100 M.N.).

Así las cosas y con la finalidad de manifestar al Juzgado Federal la intensión de pago, con recursos del Ayuntamiento se exhibieron los siguientes títulos de crédito:

- g) Cheque con número de folio **0000005**, de fecha 13 de enero de 2022, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, que ampara la cantidad de **\$100,000.00 M.N. (Cien mil Pesos 00/100 M.N.);**
- h) Cheque número de folio **0000018** de fecha 8 de febrero de 2022, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, que ampara la cantidad de **\$200,000.00 M.N. (Doscientos mil Pesos 00/100 M.N.);**
- i) Cheque con número de folio **0000019**, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, que ampara la cantidad de **\$200,000.00 M.N. (Doscientos mil Pesos 00/100 M.N.);**
- j) Cheque con número de folio **0000020**, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, que ampara la cantidad de **\$200,000.00 M.N. (Doscientos mil Pesos 00/100 M.N.);**
- k) Cheque con número de folio **000021**, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE, que ampara la cantidad de **\$300,000.00 M.N. (Doscientos mil Pesos 00/100 M.N.)** (sic); dando un total de **\$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)**.
- l) Cheque con número de folio **00027** de fecha 30 de marzo de 2022, expedido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que ampara la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Dando un total de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), a favor de PASA, (sic) S.A. de C.V.

Con fecha 08 de abril del año en curso, el Juzgado Quinto de Distrito, requiere a todo el Cabildo, para que, en su calidad de superior jerárquico, en un término improrrogable de cinco días hábiles, obliguen a las autoridades responsables a cumplir con la ejecutoria de amparo.

4.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, reunidos en Cabildo, con fecha veinte de abril de 2022, emite Acuerdo **A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DEL 15 DE ABRIL DEL 2015 DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE 164/2011 DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE MORELOS, PROMOVIDO POR PASA, CUERNAVACA, S.A. DE C.V.**

ARTICULO PRIMERO. Se ordena el pago de la cantidad de \$38'137,202.98 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 98/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena la restitución a PASA, S.A. DE C.V., de la prestación del servicio público relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos del Municipio de Cuernavaca, en términos de la concesión pactada.

Cumplimiento que fue exhibido mediante escrito presentado ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos en fecha veintiuno de abril de 2022;

Mediante acuerdo emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos dentro del expediente número 246/2020 en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, notificado a los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, se estableció que la sentencia de amparo fue cumplida en sus términos sin excesos ni defectos, por lo que se tiene el presente juicio como concluido y l se ordena remitirlo al archivo.

5.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, firmó **CONVENIO TRANSACCIÓN JUDICIAL DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CELEBRADO CON LA MORAL 'PASA CUERNAVACA, S.A. DE C.V.' DENTRO DEL EXPEDIENTE 164/2011-2, RADICADO EN LA SEGUNDA SECRETARÍA EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, y en virtud de que este último ha emitido acuerdo por medio del cual tiene por totalmente cumplida la sentencia definitiva de fecha veinte de abril de dos mil quince dictada dentro del expediente número 164/2011-2, lo cual se ha hecho del conocimiento en ese juicio de Amparo número 246/2020, del índice

del Juzgado **Quinto de Distrito del Décimo Octavo Circuito**, con residencia en Cuernavaca, Morelos, promovido por la moral 'PASA CUERNAVACA, S.A. DE C.V.' teniendo por objeto el cumplimiento de la citada sentencia definitiva de fecha 30 de octubre del 2020; En razón de lo anterior y **toda vez que se ha configurado lo dispuesto por la fracción V y VI del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el cual contempla como hipótesis el poner fin al procedimiento administrativo por existir la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas**, (Énfasis añadido) como es el caso que nos ocupa, al dejar sin materia la substanciación del presente procedimiento administrativo de rescisión del Título de Concesión otorgado a 'PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA' SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy 'PASA CUERNAVACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.', ello al haber celebrado la firma del convenio de transacción judicial de cumplimiento de sentencia referido en líneas que antecede por lo cual, **se actualiza lo establecido en la fracción VI del artículo 61 antes invocado; con lo que se concluye que ante la inexistencia de los elementos que dieron origen a la instauración del presente Procedimiento Administrativo de Rescisión** (Énfasis añadido) de la Concesión otorgada a la moral PASA CUERNAVACACA, S.A DE C.V., ordenado mediante Acuerdo de Cabildo SE/AC-526/8-X-2021, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno y **ante la imposibilidad manifiesta de continuar con el mismo, LO PROCEDENTE ES DECLARAR QUE DICHO PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SM/01/2021, HA QUEDADO SIN MATERIA**, (Énfasis añadido) por lo que se ordena notificar personalmente el presente acuerdo al C. [REDACTED] en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **PASA CUERNAVACA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en AV SAN JERONIMO 127 LETRA A, COLONIA LA PRADERA, CODIGO POSTAL 62160, CUERNAVACA, MORELOS.. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.- Así lo acordó y firma la **M. EN D. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las antes citadas fracciones V y VI del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, quien autentifica con su firma la presente actuación al margen y al calce para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. firma ilegible.- rubrica.

Lo que hago de su conocimiento por medio de la presente cédula, en vía de notificación personal que dejo el día de hoy a las CATORCE horas con VEINTINUEVE minutos del VEINTIUNO del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós, en poder de C. RODRIGO GARCÍA MARTÍNEZ quien dijo ser APODERADO LEGAL y se identifica con CÉDULA PROFESIONAL 5658672.

Le notifico el contenido íntegro del acuerdo en fecha que antecede. Lo anterior para su conocimiento, efectos legales procedentes y debido cumplimiento, conste. Doy fe.

Cuernavaca, Morelos a VEINTIUNO de SEPTIEMBRE del 2022.

Lic. Israel Gerardo Elizondo Cortina, notificador en funciones de actuario de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, designación mediante oficio número SM/095/2022, suscrito por la Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 12 y 13 último párrafo del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.
(Firma ilegible)

██
NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE ACTUARIO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS."

22. Del que se desprende que, la CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el procedimiento administrativo de rescisión número **SM/01/2021**, formado con motivo del acuerdo de cabildo número **SE/AC-526/8-X-2021**, determinó que se configuraba la hipótesis prevista en las fracciones V y VI del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, por lo que puso fin al procedimiento administrativo por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; por ello, dejó sin materia la substanciación de ese procedimiento administrativo del Título de Concesión otorgado a "PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy "PASA CUERNAVACA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", Al haberse celebrado la firma del convenio de transacción judicial de cumplimiento de sentencia referido en ese Acuerdo; por lo cual, **se actualizó lo establecido en la fracción VI del artículo 61 antes invocado; concluyendo que ante la inexistencia de los elementos que dieron origen a la instauración del Procedimiento Administrativo de Rescisión** de la Concesión otorgada a la moral PASA CUERNAVACACA, S.A DE C.V., ordenado mediante Acuerdo de Cabildo **SE/AC-526/8-X-2021**, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno y **ante la imposibilidad manifiesta de continuar con el mismo, lo procedente es declarar que dicho procedimiento identificado con el número de expediente SM/01/2021, ha quedado sin materia.**
23. Sobre estas bases, se configura la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, que en su primera hipótesis establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente, cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado. Es decir, se configura esta causa de improcedencia, porque la CONSEJERA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en el procedimiento administrativo de rescisión número **SM/01/2021**, formado con motivo del acuerdo de cabildo número **SE/AC-526/8-X-2021**, determinó que se configuraba la hipótesis prevista en las fracciones V y VI del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, por lo que

puso fin al procedimiento administrativo por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

24. Por tanto, al haber cesado los efectos del acto impugnado, lo procedente es sobreseer este juicio contencioso administrativo, al configurarse la fracción II¹⁰, del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa, se decreta el sobreseimiento del juicio.
25. La actora pretende lo señalado en el párrafo **1.A.** y **1. B.**; sin embargo, este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para hacer un pronunciamiento al respecto, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreseído el presente juicio; además se encuentra impedido para analizar las razones de impugnación y medios probatorios ofrecidos por la actora, porque ello también implicaría un pronunciamiento de fondo.
26. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, aplicado en sentido contrario.

III. Parte dispositiva.

27. Al haberse configurado la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa, se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹¹; licenciado en derecho MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado licenciado en derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de

¹⁰ Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:

[...]

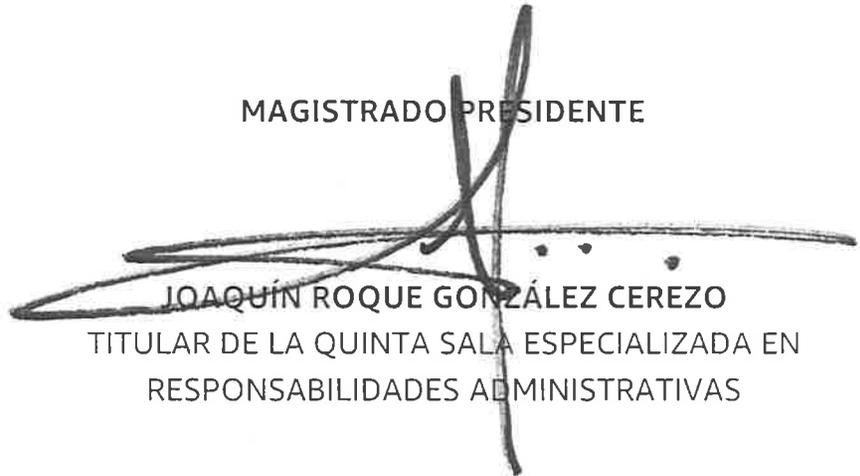
II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley.

[...]

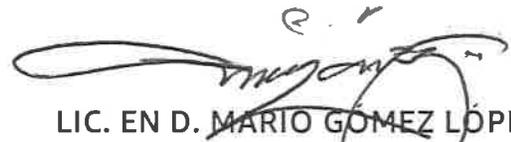
¹¹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

Instrucción; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado licenciado en derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹²; ante la licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



LIC. EN D. MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

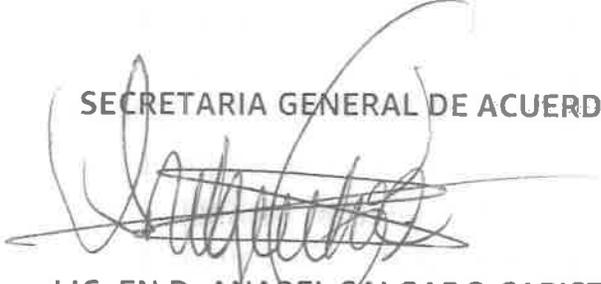


LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón ”

¹² *idem.*

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1aS/191/2021, relativo al juicio de nulidad promovido por PASA CUERNAVACA, S. A. DE C. V., a través de su apoderado legal [REDACTED] en contra del H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES; siendo Tercera Interesada COMPAÑÍA KS AMBIENTAL, S. A. DE C. V.; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Conste.

